



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 200- 357/18 Agdos.. Nº 700-677/17. N° 716-1569/17 y N° 716-1228/17

DECRETO

SAN SALVADOR DE JUJU

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal del agente, QUIROGA JORGE GUMERCINDO, DNI N° 12.018.295 en contra de la Resolución N° 2540-S-18, emitida por el Ministro de Salud, en fecha 28 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3351-INT-HSR-17 no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del Adicional por Antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 1987;

Que, ante el rechazo de tal pretensión el letrado interviniente presenta, el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se deje sin efecto la misma y se reconozca a su representado el adicional por antigüedad diferencias salariales y aportes previsionales correspondientes;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Sr. Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y el Sr. Fiscal de Estado, entiende que corresponde rechazar el Recuso tentado;

Que, en cuanto al tiempo de antigüedad que se le liquida, el letrado nada cuestiona, como tampoco impugna en ninguna de las etapas recursivas, el informe de cálculo del monto que se le abona;

Que, asimismo los cálculos numéricos obrantes en los autos principales nunca fueron motivo de impugnación u observación alguna por parte de la recurrente, por lo tanto, tenemos una admisión tacita y llana de los mismos;

Que, en cuanto al cuestionamiento de la falta de fundamentación de la Resolución emitida por el Sr. Ministro de Salud, dicho acto administrativo tiene su fundamentación en los antecedentes laborales y dictamen legal al que se remite para rechazar el planteo del recurrente;

Que, tanto los antecedentes laborales, así como la normativa aplicable jamás fueron cuestionados por el apoderado del agente, de donde surge que fueron consentidos tácitamente;

Que, el Sr. Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado amplia el dictamen agregando que en el Decreto Ley Nº 3352/77, se fijó una modalidad para el cálculo de la antigüedad, el que fuera derogado por el Decreto-Acuerdo Nº 5106/87 que dispuso una nueva forma de cálculo de la antigüedad, sistema que fue reemplazado por el Decreto-Acuerdo Nº 1242-E-88. Luego se dicta el Decreto-Acuerdo Nº 15610-E-90, que fuera reemplazado por el Decreto- Acurdo Nº 1550-H-08, estableciendo una nueva forma de cálculo de la bonificación por antigüedad;

Que, en razón de este último ordenamiento Contaduría de la Provincia fue dictando diferentes circulares estableciendo el coeficiente corrector con el cual se calcula la bonificación por antigüedad y la última de estas Circulares es la Nº 05-CP-2018, çon la cual se concretó el cálculo en el caso que nos ocupa, con lo que se colige





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...2.CDE A DECRETO Nº

S.-

que no existen motivos para el agravio por parte del recurrente, a quien se le viene liquidando el adicional por antigüedad de conformidad a las disposiciones legales en vigencia;

Que, tanto los decretos referidos supra, como las Circulares emitidas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictadas de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de la política salarial de los empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 4307;

Que, por lo precedentemente expuesto el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el remedio tentado;

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal del Sr. QUIROGA JORGE GUMERCINDO, DNI Nº 12.018.295 en contra de la Resolución Nº 2540-S-18, emitida por el Ministro de Salud, en fecha 28 de mayo de 2018 por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2º: Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVID ALVREDO BOUHID MINISTRO SALUD

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

CERTIFICO LA LA PRESENTE COPIA (FOTOSORMALES AUTEURICA DEL ORIGINAL QUE HETE LA CASTA.

> Ora. GABRIELA MARIA NAVARRO JEFE DE DESPACHO MINISTERIO DE SALUD - JUJUY